



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 997

RADICADO N° 2020-00394-00

De conformidad a solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte actora a través de correo electrónico de fecha 19 de abril de los corrientes, y al inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 19 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en sus numerales PRIMERO, toda vez que por error involuntario del despacho, se indicó mal el año en que los demandados incurrieron en mora en el pago de los canones de arrendamiento, igualmente en las fechas a partir de la cual se cobrarían los intereses de mora par cada canon de arrendamiento adeudado, por lo tanto, basado en lo anterior, dicho proveído en sus numeral PRIMERO quedará como sigue:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INVERSIONES ARRENDAMIENTOS ALASKA S.A.S. con Nit. 890.923.821-0, y en contra de los señores ANA MÓNICA PÉREZ RUIZ, con C.C. 39.327.914 y LUIS ALBERTO PEREIRA GRACIANO, con C.C. 70.519.406, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$500.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 26 de febrero al 25 de marzo de 2017. Más los intereses de mora cobrados a partir del 27 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$500.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 26 de marzo al 25 de abril de 2017. Más los intereses de mora cobrados a partir del 27 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$500.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 26 de abril al 25 de mayo de 2017. Más los

intereses de mora cobrados a partir del 27 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de \$500.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 26 de mayo al 25 de junio de 2017. Más los intereses de mora cobrados a partir del 27 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$500.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 26 de junio al 25 de julio de 2017. Más los intereses de mora cobrados a partir del 27 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$500.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 26 de julio al 25 de agosto de 2017. Más los intereses de mora cobrados a partir del 27 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$500.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 26 de agosto al 25 de septiembre de 2017. Más los intereses de mora cobrados a partir del 27 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$500.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 26 de septiembre al 25 de octubre de 2017. Más los intereses de mora cobrados a partir del 27 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

ORDÉNESE notificar el presente auto en la forma establecida para la notificación de la demanda paralelamente al proveído del 19 de febrero de 2021.

Lo demás del referido auto antes enunciado quedará incólume.

De otro lado, y con relación a la respuesta del Municipio de Itagüí, respecto de las medidas cautelares decretadas, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta misma a efecto de lo que considere pertinente.

Ahora bien, con relación al memorial que da cuenta de la notificación electrónica allegada por el apoderado judicial de la parte actora (Ver Consecutivo 17), habrá de informársele que la misma no será tenida en cuenta por cuanto no allegó el soporte de envío a los correos electrónicos de los demandados, igualmente se observa un yerro en la dirección del despacho, en el formato de citación para diligencia de notificación personal, toda vez que se indicó erradamente el piso donde se encuentra ubicado el Despacho judicial, el cual deberá ser corregido, ya que el mismo se encuentra ubicado en el piso 5, lo anterior con el fin de evitar posteriores nulidades.

Acorde con lo anterior, la parte actora deberá proceder con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el art. 317 del C.G.P. Déjese a disposición para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR

RESPUESTA OFICIO 127/2020/00394/00

Novedades Nomina - Municipio de Itagüí <novedadesnomina@itagui.gov.co>

Lun 8/03/2021 2:39 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

embargo_202103081428.pdf;

Cordial Saludo,

Señora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Itagüí

Remitimos respuesta al oficio indicado en el asunto.

Atentamente,

Santiago Hernández

Área de Nómina

Municipio de Itagüí

Itagüí, 8 de marzo de 2021

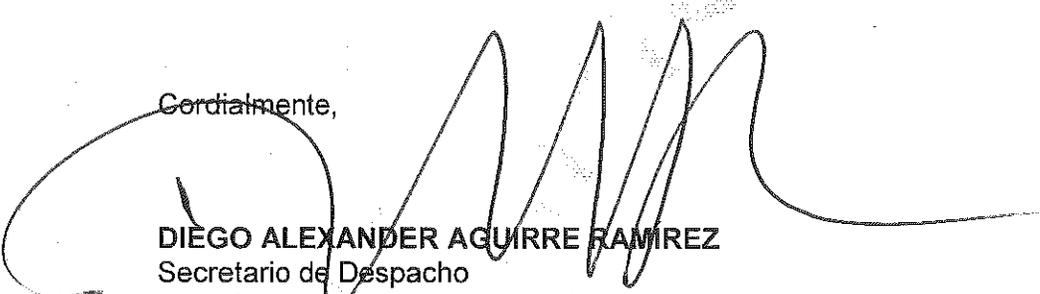
Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí (Antioquia)

Asunto: Respuesta comunicación embargo oficio No. 127/2020/00394/00

La secretaría de Servicios Administrativos mediante el área de nómina noifica que el señor LUIS ALBERTO PEREIRA GRACIANO con C.C. 70.519.406 se encuentra retirado de la planta del municipio desde el 14 de agosto de 2019, por lo que no es procedente la aplicación del embargo descrito.

Para mayor información comunicarse al (4) 373 76 76 ext 3103 o al correo electrónico novedadesnomina@itagui.gov.co.

Cordialmente,



DIÉGO ALEXANDER AGUIRRE RAMÍREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos
Municipio de Itagüí

Elaboró: ~~Santiago~~ **Hernández C.**
Técnico Operativo
Área de Nómina